

GOBERNACION

24.963

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

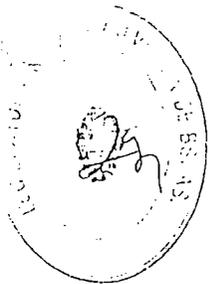
Ley 11519

Art. 1º

Reemplázase el artículo 1º de la LEY DE MINISTERIOSnº 11.175, por el siguiente:

"Artículo 1º: El Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa mediante los siguientes Ministerios:

1. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
2. MINISTERIO DE ECONOMIA
3. MINISTERIO DE LA PRODUCCION
4. MINISTERIO DE SALUD
5. MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
6. MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO"



Artículo 2º: Reemplázase el apartado 4 del Capítulo III de la Ley ----- 11.175 "MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL" por el siguiente:

4. MINISTERIO DE SALUD

Artículo 3º: Sustitúyese el texto del artículo 18º de la Ley ----- 11.175 -Orgánica de los Ministerios- por el siguiente:

"Artículo 18º: Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias para la prevención de las enfermedades, recuperación y mantenimiento de la salud psicofísica de la población en todos sus niveles y etapas y le compete:

1. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos conforme a las políticas y pautas que fije el Poder Ejecutivo y coordinar su instrumentación con los Municipios y otras instituciones u organismos públicos, privados o comunitarios.

//2.

2. Elaborar y definir normas sobre el funcionamiento de servicios y promover programas y actividades de prevención, protección y recuperación de la salud psicofísica de la población en todo el ámbito provincial, supervisando su cumplimiento.

3. Brindar asesoramiento técnico y/o asistencia financiera mediante convenios, a los Municipios y otras instituciones públicas o privadas para el desarrollo de programas y el funcionamiento de servicios de salud.

4. Administrar los sistemas de información sectorial y regional, de estadísticas vitales, epidemiológicas, de recursos y servicios y de atención sanitaria en todo el ámbito provincial.

5. Realizar estudios socio-epidemiológicos para determinar la situación y necesidades de salud de la población, identificar los factores causales y de riesgo de enfermedades, evaluar el resultado de la aplicación de programas y demás acciones de salud y promover el desarrollo de las investigaciones en las áreas biomédicas, socio-epidemiológicas y operativas, en coordinación con otros organismos e instituciones públicas y privadas.

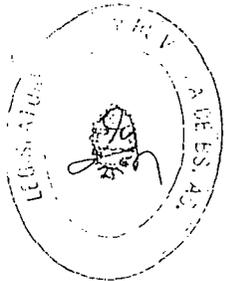
6. Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación del personal que interviene en los temas de salud, como así también programar, regular y administrar acciones y recursos destinados a garantizar la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, coordinando pautas y actividades con otros organismos dependientes de la Administración Pública Provincial y entes e instituciones privadas.

7. Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas destinados a la atención integral de la salud de los grupos especiales de riesgo, madres, niños, adolescentes, trabajadores, ancianos, discapacitados y personas en estado de pobreza y administrar, coordinar y articular los recursos sanitarios, las actividades y los sistemas de comunicación de las emergencias médicas, accidentes y catástrofes.

8. Ejercer el poder de policía sanitaria en el ámbito provincial, en efectores públicos o privados.

9. Reglamentar e intervenir en la habilitación, acreditación y fiscalización de los establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis clínicos y establecimientos farmacéuticos que funcionen en el ámbito de la Provincia, como, asimismo, el ejercicio y práctica de

//..



//3.

la medicina y actividades afines a la atención de la salud, coordinando pautas con la colaboración de las entidades profesionales.

10. Participar en la elaboración de los planes de urbanismo para la adecuación de las viviendas urbanas y rurales a las pautas de higiene y salubridad indispensables al desarrollo integral de la familia, coordinando puntos básicos con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como así también fiscalizar el cumplimiento de las normas que hacen a la salud y a la prevención de enfermedades por parte de las industrias, comercios y viviendas, tanto por la posible emisión de efluentes líquidos como gaseosos y residuos sólidos y semisólidos o de toxicidad comprobada, efectuando las denuncias pertinentes ante los organismos que correspondan y participar en la organización, dirección y fiscalización de un Registro que permita inventariar fuentes de emisión y descarga de contaminantes, convocando a otros organismos del orden provincial y nacional.

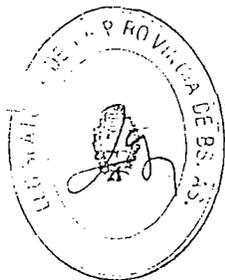
11. Coordinar con el Ministerio de Gobierno y Justicia las condiciones de los ambientes de trabajo y los servicios de medicina laboral para la protección integral de la salud y las condiciones sanitarias e higiénicas de los establecimientos asistenciales públicos y privados, habitaciones colectivas, instituciones recreativas, industrias, comercios y toda otra forma de concentración de personas, con la colaboración de otros organismos e instituciones.

12. Proyectar el desarrollo de los recursos físicos de la red sanitaria provincial, participando en la administración y supervisando la ejecución de las obras de construcción, ampliación y remodelación de los establecimientos de salud, en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los Municipios.

13. Intervenir en la regulación de las prestaciones de coberturas de riesgos relacionadas con la salud por parte de los sistemas de derecho público o privado que operen en el ámbito de la Provincia e intervenir en el funcionamiento y administración del Instituto de Obra Médico Asistencial.

14. Intervenir en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigencia e intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de sanidad social en los aspectos relacionados con la salud.

//..



//4.

15. Participar, elaborar y promover campañas de prevención en todas las áreas de salud, tendiendo al fomento y desarrollo de congresos, simposios y toda otra actividad vinculada a los temas de su competencia.

16. Asegurar la prestación de la asistencia médica en los Institutos carcelarios y de detención, y supervisar el cumplimiento de las normas de higiene y salud en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones.

17. Intervenir en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas e institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria o especiales, a fin de crear y desarrollar la debida conciencia sanitaria en la población.

18. Intervenir en la elaboración de programas materno-infantiles en el ámbito provincial y municipal tendientes a disminuir la mortalidad infantil y en la elaboración de programas de asistencia nutricional y de adecuación y guía alimentaria para la población en general, y en la elaboración de los planes, programas y campañas sanitarias destinados a lograr la erradicación de enfermedades endémicas y la rehabilitación de los enfermos.

19. Intervenir, brindando apoyo y supervisando, en las actividades del Centro Unico Coordinador de Ablaciones e Implantes de Organos de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.) y coordinando pautas y acciones comunes con el mismo.

20. Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas destinados a la protección y mantenimiento del medio ambiente, entendido en su más amplia concepción, compatibilizando pautas y acciones con otras jurisdicciones involucradas en el tema.

21. Atender las cuestiones que hacen a la administración económico-financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción."

Artículo 4°: Incorpórase en el Capítulo III de la Ley 11.175 Orgánica de los Ministerios como apartado 6. MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, el artículo 19° Bis, cuyo texto será el que a continuación se indica:

"Artículo 19° Bis: Le corresponde al Ministerio de la Familia y Desarrollo Humano asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias para la protección de la familia, el desarrollo humano, el acceso a la vivienda digna y el bienestar y la seguridad social, incentivando la acción solidaria, individual o colectiva y le compete:

//..

//.

1. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos conforme a las políticas y pautas que fije el Poder Ejecutivo y coordinar su instrumentación con los Municipios y otras instituciones u organismos públicos, privados o comunitarios.

2. Elaborar, ejecutar y administrar planes, proyectos y programas de ayuda y protección integral de la familia, asegurando su divulgación en todo el ámbito de la Provincia e intervenir en la protección de la mujer y/o niños golpeados brindando asesoramiento legal y psico-social y realizando las denuncias pertinentes, coordinando pautas y acciones comunes con otros Organismos e Instituciones.

3. Atender a la consolidación del adulto como responsable de la familia, articulando políticas de apoyo y promoción para que esta pueda cumplir acabadamente con dicho rol.

4. Atender a la capacitación de personal en las áreas de asistencia a la familia y al desarrollo humano y concertar convenios con distintos institutos, entes y organismos que actúen sobre el particular.

5. Participar en el relevamiento de situaciones que conlleven la implementación de programas nutricionales de asistencia a la niñez carenciada, coordinando actividades con los organismos pertinentes; asistir a los niños abandonados y vagabundos protegiendo sus derechos y garantías y la salvaguarda de su integridad física; fiscalizar los Institutos de Menores en coordinación con otros Organismos; efectuar las denuncias que correspondan ante los Organismos respectivos y supervisar su seguimiento; controlar y denunciar todo abuso de menores, promoviendo y agilizando los sistemas de adopción.

6. Intervenir en la aplicación de las políticas sobre minoridad y en la ejecución y contralor de las necesidades dispuestas por los Jueces de Menores en ejercicio del patronato, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Secretaría de Seguridad y el Ministerio de la Producción.

7. Participar en todas las tareas vinculadas con los comedores escolares en coordinación con la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y demás Organismos competentes en la materia.

8. Elaborar planes y proyectos de prevención tuitivos y de recuperación psico-física, social, laboral, cultural y educativa que permitan la lucha efectiva contra problemas que afectan a la juventud, coordinando pautas y acciones con otros Organismos competentes en las distintas materias.

//..



GOBERNACION

//6.

9. Atender los temas relacionados con la inserción social y laboral de los discapacitados, proponiendo y elaborando normas y reglamentos a tal fin y coordinando pautas y acciones con los Ministerios de la Producción, de Gobierno y Justicia y de Obras y Servicios Públicos y demás Organismos e Instituciones provinciales y municipales.

10. Elaborar, ejecutar y administrar proyectos y programas de asistencia a la tercera edad cubriendo y prestando un servicio de asesoramiento legal, de turismo, deporte y recreación, vivienda comunitaria e individual, asistencia médica y farmacológica y en general de protección y ayuda a la ancianidad desamparada, coordinando pautas y acciones con otros Organismos del orden provincial y nacional, sociedades de fomento, juntas vecinales, barriales y los Municipios.

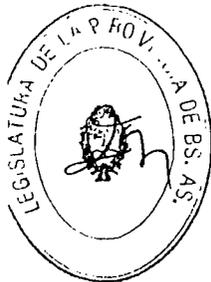
11. Ejercer el poder de policía que le compete sobre las instituciones cuyo objeto sea la prestación de servicios, asistencia, apoyo o prevención, que de cualquier manera y forma propendan a la solución de los problemas de la minoridad, la familia, adolescencia, juventud, tercera edad y personas con discapacidad en todas sus manifestaciones. Realizar y mantener un registro actualizado de todos los Institutos, Entes, Organismos y toda otra forma de asociación pública o privada, que actúen en los temas de su competencia.

12. Estudiar, analizar, formular y promover programas de acceso a viviendas de carácter social en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía y los Municipios, e intervenir en la adjudicación de viviendas construidas por el Estado, destinadas a familias y personas de escasos recursos, realizando los estudios sociales previos y determinando las prioridades correspondientes. Atender la gestión y programación de líneas de crédito para la vivienda.

13. Formular, en coordinación con los Ministerios de la Producción y de Economía, planes y programas de abaratamiento del costo de vida y coordinar su aplicación y cumplimiento con los Municipios y cooperativas vecinales y barriales.

14. Mantener las relaciones necesarias con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en lo que se refiere al otorgamiento de jubilaciones y pensiones y a la atención del sistema de seguridad social.

15. Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.

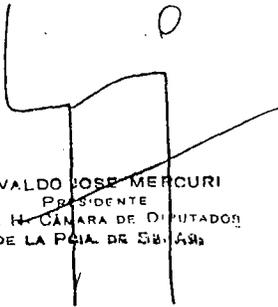


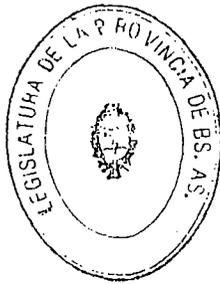
//..

117.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintitres
días del mes de marzo de mil novecientos
noventa y cuatro.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires